



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0462-R-2025 Piura, 25 de junio del 2025

VISTO:

El expediente N° 001032-0107-25-7 y N° 000114-5201-25-3 que contiene la Resolución N° 33 del 28.Abr.2025, el Oficio N° 89-2025-DVV/ALE.UNP del 15.May.2025 del Asesor Legal Externo y el Oficio N° 1218-2025-OCAJ-UNP del 19.May.2025 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 33 recaída en el Expediente Judicial N° 03204-2018-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 597-2025/UP-OPYPTO-UNP del 28.May.2025, el Oficio N° 1609-2025-OCAJ-UNP del 23.Jun.2025, el Oficio N° 2696-R-UNP-2025 del 25.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución N° 33 -Auto-** del 28.Abr.2025, expedida por el 7° Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 03204-2018-0-2001-JR-LA-01 sobre acción contenciosa administrativa presentada por el señor LORENZO MELQUIADES ALVITES VELEZMORO, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

1. Resérvese la atención por ahora del Escrito N° 16896-2025 presentado por la parte demandante.
2. DÉJESE a salvo el derecho del recurrente a presentar su pedido conforme a Derecho y en atención a lo establecido al artículo 42° de la Ley N° 27584.
3. REQUIÉRASELE POR ÚLTIMA VEZ al Titular del Pliego, ACTUAL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en calidad de funcionario que hace efectivas las disposiciones emitidas por el titular del pliego, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución con dar real y efectivo cumplimiento a la totalidad del mandato judicial, esto es, cumplir con pagar el monto adeudado de S/ 1'744,793.67, en virtud a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27584, artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias, en caso de incumplimiento.
4. En ese sentido, CUMPLA el Asistente Judicial con generar cedula de notificación dirigida directamente a la persona del ACTUAL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, las cuales deberán efectuarse en su domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0462-R-2025
Piura, 25 de junio del 2025

5. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.”;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 89-2025-DVV/ALE.UNP del 15.May.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Oficio N° 1218-2025-OCAJ-UNP del 19.May.2025 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: “(...) con el carácter de urgente, solicito se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 1'744,793.67 (Un millón setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres con 67/100 soles) por concepto de pago de devengados e intereses legales conforme a lo ordenado mediante sentencia en calidad de cosa juzgada, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura.”;

Que, al respecto, mediante Informe N° 597-2025/UP-OPYPTO-UNP del 28.May.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen lo siguiente:

“(...) se propone el siguiente cronograma de pagos:

MONTO ADEUDADO: S/. 1'744,793.67 (Un millón setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres con 67/100 soles)

AÑOS FISCALES	MESES	MONTO
AÑO 2026	PAGO A DICIEMBRE	S/. 348.958.734
AÑO 2027	PREVISION PRESUPUESTARIA	
AÑO 2028	PREVISION PRESUPUESTARIA	
AÑO 2029	PREVISION PRESUPUESTARIA	
AÑO 2030	PREVISION PRESUPUESTARIA	

Los cuáles serán cancelados de forma mensual durante los 5 años fiscales, cuyo cronograma de pagos es el siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0462-R-2025 Piura, 25 de junio del 2025

MESES	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029	AÑO 2030
Enero	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Febrero	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Marzo	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Abril	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Mayo	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Junio	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Julio	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Agosto	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Setiembre	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Octubre	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Noviembre	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945
Diciembre	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945	S/ 29,079.8945



Que, con Oficio N° 1609-2025-OCAJ-UNP del 23.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica que el cronograma de pagos contenido en lo referido informe es una propuesta que debe ser aprobada mediante Resolución Rectoral, por lo tanto, se debe derivar el expediente a Secretaría General para que emita la resolución correspondiente;



Que, con Oficio N° 2696-R-UNP-2025 del 25.Jun.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;



Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 04 recaída en el Expediente Judicial N° 03204-2018-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 33 -Auto-** del 28.Abr.2025, expedida por el 7° Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 03204-2018-0-2001-JR-LA-01, a favor del demandante **LORENZO MELQUIADES ALVITES VELEZMORO**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0462-R-2025
Piura, 25 de junio del 2025

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 597-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma S/. 1'744,793.67 (Un millón setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres con 67/100 soles), en 60 cuotas mensuales de S/. 29,079.8945 (Veintinueve mil setenta y nueve con 8945/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2030, a favor de **LORENZO MELQUIADES ALVITES VELEZMORO**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (LORENZO MELQUIADES ALVITES VELEZMORO) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL




Dr. Wilson Gerónimo Sanearranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral